



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO RESOLUCIÓN
NO. DOCUMENTO DNMC-R-2021-0010
FECHA 15/02/2021
NÚMERO DE EXPEDIENTE 6622020003963

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), por el **agrimensor Eleodoro Luzón Martínez**, dominicano, mayor de edad, Codia No. 10468, con domicilio profesional abierto en la calle 2, No. 15-13, El Ensueño, Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6622020003963, de fecha (04) del mes de diciembre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622020003963, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde, Subdivisión y Refundición, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha once (11) del mes de enero dos mil veintiuno (2021), el cual fundamentó su decisión: *“El agrimensor actuante corrigió casi en su totalidad las indicaciones realizadas en la última observación, más sin embargo la superposición con la designación posicional 311521864112 persiste, y no es posible seguir con la continuidad del mismo hasta tanto la Operación de “Corrección de Mensuras Desplazada” sea Solicitada y Aprobada por ante la Dirección Regional competente, ya que solo anexa los planos de dicha corrección al expediente cuando es otro procedimiento que se ejecuta de manera distinta al expediente presentado”*.

VISTO: El expediente técnico No. 6622020003963, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en contra del oficio veintiuno (21) del mes de octubre dos mil veinte (2020), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que: *“Se acoge la reconsideración, en atención a que el profesional habilitado expone que los errores que contiene el expediente son subsanados”*. Posteriormente, el expediente reingresó y fue calificado de manera negativa, por lo que, las partes hacen uso de la presente acción en jerarquía.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha once (11) del mes de enero dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; en relación al rechazo sobre los trabajos técnicos de Deslinde, Subdivisión y Refundición.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de Deslinde, Subdivisión y Refundición, practicado dentro de los inmuebles identificados como Parcelas Nos. 311521863123 y 207-B-8, DC 03, Provincia Santiago, conforme a la solicitud y autorización dada al **agrimensor Eleodoro Luzón Martínez**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que de que el agrimensor actuante no corrigió las indicaciones referentes a la superposición con la designación posicional 311521864112, la cual posee Certificado de Título.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“que en lo que se refiere a la superposición con la parcela 311521864112 y el deslinde de la temporal 22020003963_1_2 sobre el cual no abundamos mucho, ya que esta posicional es producto de una urbanización parcelaria ejecutada por un servidor, por lo que, solo actualizamos los planos de la posicional superpuesta sin anexar ningún otro documento. Que el rechazo a la reconsideración es producto de que solo corregimos los planos sin haber hecho la solicitud de corrección de mensura desplazadas, así como también, el acta de superposición desplazada, la declaración jurada de superposición de mensura desplazada y el informe de superposición de mensura desplazada. Los documentos antes señalados fueron preparados, pero pensamos que lo habíamos enviado junto al expediente con los demás documentos, pero no fue así, se quedaron, es decir no fueron enviados a través de la plataforma. Hacemos constar que este expediente obtuvo una primera observación, una segunda y luego un rechazo dado por la Dirección Regional, además una reconsideración y un nuevo rechazo”.*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico, se constata que la parcela resultante de la operación de Refundición, se superpone parcialmente con la Parcela Posicional No. 311521864112, la cual se encuentra debidamente registrada y sustentada en un Certificado de Títulos, según consta asentado en el Libro 1786, Folio 246, Hoja 062.

CONSIDERANDO: Que en sus argumentos el agrimensor expresa que la superposición con la Parcela 311521864112, es producto de una Urbanización Parcelaria ejecutada por él mismo, en la cual solo se actualizó los planos de la posicional superpuesta, sin embargo, para el caso de la especie, lo procedente es la Corrección de la Mensura Desplazada.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo orden de ideas, el profesional habilitado expone que corrigió los planos, sin haber realizado la solicitud de corrección de mensura desplazada, y que, por error no se enviaron en la plataforma, el Acta de Superposición de Mensura Desplazada, la Declaración Jurada de Superposición y el Informe de Superposición de Mensura Desplazada, no obstante, se debe agotar previo o concomitantemente, el proceso de mensura desplazada, y que este proceso que nos ocupa pueda continuar su curso.

CONSIDERANDO: Que en la presente acción recursiva, no se aportan ninguna documentación que demuestre que se inició el proceso de Corrección de Mensura Desplazada de la Parcela 311521864112, por lo que, no existen elementos que refuten la calificación negativa emitida por la Dirección Regional.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos y demostrativo que contribuyan a revocar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 30, 31, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Eleodoro Luzón Martínez**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622020003963, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde, Subdivisión y Refundición, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, y en consecuencia: **mantiene** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/rdl